

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**

**Teléfono 2863247**

**Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0447**

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, en favor ANA BEATRIZ MARTÍNEZ MORENO, contra JUAN CARLOS NIÑO CARRILLO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Aportar el título base de ejecución sobre el que pretende el cobro de las cuotas alimentarias atrasadas.
2. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.
3. Aclarar la pretensión 2, en el entendido que el título ejecutivo presta merito para ser cobrado será el que determina el porcentaje de incremento o se procede conforme lo establece el art. 129 del C. de I. y A.
4. Excluir la pretensión 3, en atención que no es objeto de pronunciamiento en la sentencia. De pretender la obtención de medidas cautelares deberá hacerlo en escrito o acápite aparte., pero advirtiéndole que el embargo es garantía de pago de alimentos atrasados y no futuros.
5. Excluir la pretensión 4, por improcedente en atención que no es objeto de pronunciamiento en la sentencia. De pretender la obtención de medidas cautelares deberá hacerlo en escrito o acápite aparte.
6. Excluir las pretensiones 5, 6 y 7 por improcedente en atención que no es objeto de pronunciamiento en la sentencia.
7. Excluir la petición especial, de asignación de alimentos provisionales, en consideración que se pretende el cobro de cuotas alimentarias y la asignación alimentaria ya debió ser

*pactada ante autoridad judicial o administrativa. Porque de lo contrario no es procedente el cobro de cuotas retroactivas sin título ejecutivo.*

**8.** *Proceda el apoderado a suscribir la demanda.*

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
**ESTADO No 56 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47688a32c17b9480211253a1d608b2e72b8a842c8f26ad8df746f4e95144931b**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**